

DJ-CTO-1121/14-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "CRISTALERÍA LA ÚNICA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. FERNANDO VAN DYCK PUGA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.
- B) Que su Directora General cuenta con las más amplias facultades para representarlo, así como suscribir y celebrar toda clase de contratos y convenios con particulares, instituciones, dependencias, entidades públicas a nivel estatal y municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 fracción V y VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que tiene como funciones, entre otras, las de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar al desarrollo integral de la persona, familia y la comunidad; realizar acciones para la integración social de los sujetos de la asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia; así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; crear y operar el Consejo Estatal de Familia.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de las solicitudes de compra números **CPAREQ-2014-07-00125** y **CPAREQ-2014-07-00120** presentadas por diversas Áreas de "DIF JALISCO", convocó a los proveedores interesados a participar en el *Concurso No. C05/2014* denominado "**EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA**" en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "**EL VENDEDOR**", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en los pedidos números **CPAOC-2014-10-00190** y **CPAOC-2014-10-00255** expedidos por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara “**EL VENDEDOR**”, a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra, venta, distribución, comisión, importación, exportación, consignación, representación, industrialización, fabricación y/o comercialización de cristalería y artículos para el hogar, así como todo tipo de productos o insumos de cualquier naturaleza, ya sea por cuenta propia o de terceros, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida según consta en la escritura pública número 382 trescientos ochenta y dos de fecha 24 veinticuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Gerardo Gutiérrez Ortiz Monasterio, Corredor Público número 43 cuarenta y tres del Estado de Jalisco, documento inscrito con fecha 05 de julio de 2004, con folio número 23296.
- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es CUN-040524-HKO y tiene su domicilio en la finca ubicada en calle Ajonjolí número 2530, Colonia La Nogalera, en Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, *C. FERNANDO VAN DYCK PUGA*, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en el documento descrito en el inciso B), por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a “**DIF JALISCO**” los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa y prestación de servicios, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes con las características y especificaciones requeridas por “**DIF JALISCO**”, en las Bases del **Concurso No. C05/2014** denominado “**EQUIPO Y UTENSILIOS DE COCINA**”; tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por “**EL VENDEDOR**”:

DJ-CTO-1121/14-2

PEDIDO	CPAOC-2014-10-00190			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	14 PIEZAS	OLLA RECTA ALTA OLLA ALTA RECTA EN ACERO INOXIDABLE CON TAPA, CAPACIDAD 8 LITROS, TIPO 304, CALIBRE 16 CON ACABADO ESPEJO.	\$479.86	\$6,718.04
2	14 PIEZAS	OLLA RECTA ALTA OLLA ALTA RECTA EN ACERO INOXIDABLE CON TAPA, CAPACIDAD 16 LITROS, TIPO 304, CALIBRE 16 CON ACABADO ESPEJO.	\$793.10	\$11,103.40
3	14 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 25 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 5 LITROS.	\$446.33	\$6,248.62
4	14 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 32 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 10 LITROS.	\$666.47	\$9,330.58
5	14 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 40 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 19 LITROS.	\$955.89	\$13,382.46
6	14 PIEZAS	SARTÉN SARTENES DE ACERO INOXIDABLE FABRICADO EN MALAMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304 GRADO ALIMENTICIO, ACABADO ABRILLANTADO, CALIBRE 18, CON DIÁMETRO DE 28 A 32 CMS DE DIÁMETRO.	\$264.78	\$3,706.92
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL <i>Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor</i> <i>Equipamiento de Comedores Asistenciales para Adultos Mayores en Desamparo</i>				
			SUBTOTAL	\$50,490.02
			I.V.A.	\$8,078.40
			TOTAL	\$58,568.42

PEDIDO	CPAOC-2014-10-00255			
PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	09 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 25 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 5 LITROS.	\$446.33	\$4,016.97
2	10 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 32 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 10 LITROS.	\$666.47	\$6,664.70
3	10 PIEZAS	BUDINERA BUDINERA DE 40 CM DE DIÁMETRO EN ACERO INOXIDABLE, CALIBRE 18, CON TAPA, CAPACIDAD DE 19 LITROS.	\$955.89	\$9,558.90
4	10 PIEZAS	SARTÉN SARTENES DE ACERO INOXIDABLE FABRICADO EN MALAMINA DE ACERO INOXIDABLE TIPO AISI-304 GRADO ALIMENTICIO, ACABADO ABRILLANTADO, CALIBRE 18, CON DIÁMETRO DE 28 A 32 CMS DE DIÁMETRO.	\$264.78	\$2,617.80



5	09 PIEZAS	OLLA RECTA ALTA OLLA ALTA RECTA EN ACERO INOXIDABLE CON TAPA, CAPACIDAD 6 LITROS, TIPO 304, CALIBRE 16 CON ACABADO ESPEJO.	\$390.00	\$3,510.00
6	10 PIEZAS	OLLA RECTA ALTA OLLA ALTA RECTA EN ACERO INOXIDABLE CON TAPA, CAPACIDAD 8 LITROS, TIPO 304, CALIBRE 16 CON ACABADO ESPEJO.	\$479.86	\$4,798.60
7	10 PIEZAS	OLLA RECTA ALTA OLLA ALTA RECTA EN ACERO INOXIDABLE CON TAPA, CAPACIDAD 16 LITROS, TIPO 304, CALIBRE 16 CON ACABADO ESPEJO.	\$793.10	\$7,931.00
8	10 PIEZAS	COLADERA COLADERA MALLA SENCILLA HOJALATA DE ACERO DE DOBLE FUNDICIÓN DE 26 CM DE DIÁMETRO.	\$56.11	\$561.10
9	18 PIEZAS	PALA PALA RANURADA FLEXIBLE, EN HOJA SÓLIDA DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO FINO, LONGITUD TOTAL 34-36 CM.	\$39.43	\$709.74
10	19 PIEZAS	PALA PALA RANURADA FLEXIBLE, EN HOJA SÓLIDA DE ACERO INOXIDABLE TIPO 304, ACABADO FINO, LARGO TOTAL 34-36 CM.	\$39.43	\$749.17
11	10 PIEZAS	ESPUMADERA ESPUMADERA O DESNATADORA REDONDA, PERFORADO EN ACERO INOXIDABLE, 18/8 DIMENSIÓN, CUCHARÓN 12 CMS DIÁMETRO, CALIBRE 0.6 MM, LARGO DEL MANGO 30 A 34 CMS, CALIBRE MANGO 2 MM.	\$52.24	\$522.40
12	20 PIEZAS	CUCHARÓN CUCHARÓN DE ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 8 ONZAS	\$39.20	\$784.00
13	29 PIEZAS	CUCHARA CUCHARA LISA DE SERVICIO EN ACERO INOXIDABLE, TROQUELADA EN UNA SOLA PIEZA, ACABADO SIN FILOS, PULIDO Y ABRILLANTADA, MANGO PLANO.	\$22.38	\$649.02
14	10 PIEZAS	ABRE LATAS ABRE LATAS UNIVERSAL	\$137.41	\$1,347.10
15	10 PIEZAS	PELA PAPAS PELA PAPAS CON CUCHILLA INOXIDABLE MANGO COLOR NEGRO.	\$33.63	\$336.30
16	10 PIEZAS	EXPRIMIDOR EXPRIMIDOR DE LIMONES CON COLADOR EN ACERO INOXIDABLE.	\$406.95	\$4,069.50
17	19 PIEZAS	CUCHILLOS CUCHILLO CON MANGO DE MADERA 20 CM EN ACERO INOXIDABLE.	\$27.36	\$519.84
18	19 PIEZAS	CUCHILLOS CUCHILLO PARA CARNE HOJA DE ACERO INOXIDABLE DE 6" CON FILO LISO, MANGO DE POLIPROPILENO COLOR BLANCO, INYECTADO DIRECTAMENTE SOBRE LA ESPIGA DE LA HOJA.	\$132.73	\$2,521.87
19	10 PIEZAS	BATIDOR DE GLOBO BATIDOR GLOBO DE 30 CM EN ACERO INOXIDABLE.	\$63.55	\$635.50
20	10 PIEZAS	PINZAS PINZAS MULTIUSOS SIN RESORTE CON RECUBRIMIENTO PLÁSTICO, EN ACERO INOXIDABLE, LARGO 9 PULGADAS, CALIBRE 1 MM, BORDES ONDULADOS.	\$45.93	\$459.30
21	10 PIEZAS	COLADOR COLADOR ESCURRIDOR DE VERDURAS, 30 A 35 CMS DE DIÁMETRO, EN ACERO INOXIDABLE.	\$132.60	\$1,326.00

DJ-CTO-1121/14-2

22	10 PIEZAS	BOWL BOWL EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304, CALIBRE 0.5 MM DE 32 A 36 CM DE DIÁMETRO CON TERMINADO ESPEJO Y PULIDO FINO.	\$100.43	\$1,004.30
23	10 PIEZAS	CONTENEDOR CONTENEDOR DE PLÁSTICO, CAPACIDAD 70 LITROS CON TAPA Y AGARRADERAS.	\$91.10	\$911.00
24	10 PIEZAS	ESCURRIDOR ESCURRIDOR PARA PLATOS GRANDES CON CHAROLA DE PLÁSTICO COLOR BLANCO, MEDIDAS 12 x 46 x 38 CMS.	\$49.48	\$494.80
25	29 PIEZAS	PALANGANAS PALANGANAS CUADRADAS, CAPACIDAD 12 LITROS, DE PLÁSTICO.	\$25.24	\$731.96
26	19 PIEZAS	TABLA TABLA DE PICAREN EN POLIETILENO, DE 30 x 45 x 56 CMS DE ESPESOR, COLOR BLANCO.	\$128.40	\$2,439.60
27	10 PIEZAS	CHAROLA CHAROLA ANTIDERRAPANTE DE 40 x 56 CMS, DE PLÁSTICO SIN CORCHO.	\$168.38	\$1,683.80
28	10 PIEZAS	PORTA GARRAFONES PORTA GARRAFONES DOBLE METÁLICO.	\$237.19	\$2,371.90
29	475 PIEZAS	TAZÓN TAZÓN HONDO SOPERO CON CAPACIDAD DE 493 ML EN MELAMINA COLOR BLANCO.	\$10.90	\$5,177.50
30	475 PIEZAS	PLATOS PLATO TRINCHE EN MELAMINA DE 23 CMS DE DIÁMETRO APROX., COLOR BLANCO.	\$11.33	\$5,381.75
31	475 PIEZAS	CHAROLA CHAROLA 5 DIVISIONES CON PORTA CUBIERTOS, EN MELAMINA, COLOR BLANCO.	\$33.50	\$15,912.50
32	475 PIEZAS	CUCHARA CUCHARAS SOPERAS EN ACERO INOXIDABLE, MODELO ALCATRAZ.	\$2.12	\$1,007.00
33	475 PIEZAS	TENEDORES TENEDORES EN ACERO INOXIDABLE, MODELO ALCATRAZ.	\$2.27	\$1,078.25
34	475 PIEZAS	CUCHARA CUCHARA CAFETERA EN ACERO INOXIDABLE, MODELO ALCATRAZ.	\$1.76	\$836.00
35	475 PIEZAS	CUCHILLOS CUCHILLO DE MESA EN ACERO INOXIDABLE, MODELO ALCATRAZ.	\$4.89	\$2,322.75
36	19 PIEZAS	CUBETA CUBETA LECHERA DE PLÁSTICO COLOR, CON TAPA, CAPACIDAD 10 LITROS.	\$32.41	\$615.79
37	475 PIEZAS	VASOS VASO GRANDE EN MELAMINA, CAPACIDAD 300-378 ML, COLOR BLANCO	\$6.48	\$3,078.00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL <i>Dirección para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor Equipamiento de Comedores Asistenciales para Adultos Mayores en Desamparo</i>				
			SUBTOTAL	\$99,392.71
			I.V.A.	\$15,902.85
			TOTAL	\$115,295.56

GRAN TOTAL \$173,863.98



DJ-CTO-1121/14-2

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus bienes reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "**EL VENDEDOR**" que el precio unitario de los bienes es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y el costo total de la presente operación es por la cantidad de **\$173,863.97 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que "**EL VENDEDOR**" ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes, materia de la compraventa, deberán de entregarse a más tardar **al 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce**. La entrega deberá realizarse en el Almacén General, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Ambas partes establecen que "**EL VENDEDOR**" cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado. Así mismo, éste último se obliga a la sustitución de los bienes que se encuentren en mal estado, en un plazo no mayor a los 10 diez días naturales a partir de la comunicación por escrito que para tal efecto emita "**DIF JALISCO**" sin perjuicio de las sanciones correspondientes en tal caso.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, "**EL VENDEDOR**" se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, "**EL VENDEDOR**" notificará de inmediato por escrito a "**DIF JALISCO**" las causas de la demora y su duración probable solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

"**DIF JALISCO**" deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de "**EL VENDEDOR**", determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional y en una sola exhibición, la cual se realizará a los 15 quince días hábiles a partir de que "**EL VENDEDOR**" haya presentado satisfactoriamente las representaciones impresas

DJ-CTO-1121/14-2

de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de "DIF JALISCO".

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *seis meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los productos por parte de "EL VENDEDOR" a entera satisfacción de "DIF JALISCO".

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL VENDEDOR" no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha y por las cantidades acordadas, en el domicilio estipulado en el presente instrumento.
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL VENDEDOR" para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento y se hubiera alcanzado la pena convencional máxima.
- C) Que los bienes, objeto del presente contrato, no reúnan las características y especificaciones, ni la calidad que se indican y detallan en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del presente y las cuales acepta reunir "EL VENDEDOR".
- D) Que "EL VENDEDOR" varíe o modifique en todo o en parte las características de alguno de los productos que se adquieren, ya sea en contenido, integración, calidad o tipo de bien ofertado.
- E) Que "EL VENDEDOR" no respete el precio, conforme a lo señalado en la cláusula CUARTA del presente contrato.
- F) Que "EL VENDEDOR" no entregue los bienes materia de este contrato, con las características y especificaciones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este instrumento jurídico.
- G) Que "EL VENDEDOR" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- H) En caso de cualquier incumplimiento por parte de "EL VENDEDOR" a las obligaciones estipuladas en este contrato.
- I) En cualquier otro caso señalado por la Ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL VENDEDOR" únicamente los bienes que hayan sido entregados con las características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL VENDEDOR".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por "EL VENDEDOR", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL VENDEDOR" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los productos no entregados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL VENDEDOR" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL VENDEDOR"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL VENDEDOR" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a "EL VENDEDOR", el "DIF JALISCO" procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL VENDEDOR", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL VENDEDOR" el importe de la sanción que deberá cubrir a "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL VENDEDOR" haya realizado el pago, se considerará a "EL VENDEDOR" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) En caso de entregar los bienes con características y especificaciones diferentes a las solicitadas por el **"DIF JALISCO"**. En este caso, además, se podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser entregado por **"EL VENDEDOR"**, aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida.
- b) En caso de no cumplir con alguna de las especificaciones y obligaciones contraídas en el contrato derivado del proceso.

Se aplicará una pena convencional sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio del **"DIF JALISCO"**. Se tomará como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de cláusula penal, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

"DIF JALISCO" podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, en la calidad de los productos, ya sea en las especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en la entrega de los bienes, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL**

VENDEDOR", y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA Y DÉCIMA SEGUNDA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá hacer la devolución de los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL VENDEDOR"** queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- **"DIF JALISCO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- **"EL VENDEDOR"** asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- “EL VENDEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **“DIF JALISCO”**.

VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que **“DIF JALISCO”** podrá llevar a cabo visitas en cualquier momento, a las instalaciones de **“EL VENDEDOR”** a efecto de verificar la información manifestada en su propuesta, que garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad de los bienes a adquirir.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA NOVENA.- Acuerdan las partes, que **“EL VENDEDOR”**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes adquiridos por **“DIF JALISCO”**, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **“DIF JALISCO”**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“DIF JALISCO” en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

“EL VENDEDOR” en la finca marcada con el número 2379 de la Avenida México, en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44600.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales

DJ-CTO-1121/14-2

competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enterados de su contenido y alcance lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. FERNANDO VAN DYCK PUGA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

LIC. RICARDO MAGDALENO SÁNCHEZ
DIRECTOR PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR
"DIF JALISCO"